



I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos
Unidad de Recursos Humanos



DESIGNA EN SUBROGANCIA DE CARGO, FUNCIONARIO EN CAJA MUNICIPAL.-

10 ENE. 2017

LOS LAGOS,

VISTOS:

- Que a la autoridad infrascrita se encuentra a cargo de la administración municipal, siendo su deber principal adoptar las medidas que tiendan a facilitar la eficiencia y continuidad en la gestión.
- Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los funcionarios Municipales, prescribe que "La subrogación de un cargo proceda cuando no esté desempeñado efectivamente por el titular o suplente".
- Que el artículo N° 78 de la misma ley dispone que la subrogación de la generalidad de los cargos, será desempeñada por el solo ministerio de la ley el funcionario de la misma unidad que le siga en orden jerárquico y a su vez, el artículo N° 79 del mismo cuerpo estatutario le otorga al Alcalde la especial atribución de... "determinar otro orden de subrogación cuando no existan en la unidad funcionarios que reúnan los requisitos para desempeñar las labores correspondientes".
- El Memorandum N° 03 de fecha 06 de Enero del 2017, del Jefe de Administración y Finanzas, donde solicita la subrogación de la Caja Municipal.-

TENIENDO PRESENTE:

- Lo dispuesto en Ley N° 18.883 del 29/12/1989, y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.-

DECRETO EXENTO N° 42

- 1.- **DESIGNASE**, para ejercer la subrogación del cargo Caja Municipal, a doña: **VALERIA MARCELA FICA RIVAS**, Encargada de Rentas y Patentes e Inspectora Municipal, Administrativo, Grado 17° EUSM.
- 2.- Dicha Funcionaria mantiene vigente póliza de Fidelidad Funcionaria, para el manejo de Valores Fiscales N° 118825.-
- 3.- Póngase el presente Acto Administrativo en conocimiento de la funcionaria municipal, quien realizara la función de subrogación.



MARIA SOLEDAD ESPINOZA MUNITA
SECRETARIA MUNICIPAL



DIRECTOR DE CONTROL
V° B° CONTROL



SAMUEL IVAN TORRES SEPULVEDA
ALCALDE

SITS/MSEM/FMV/ofss.-
osilva@municipioslagos.cl
Distribución:

1. Sra. Valeria Marcela Fica Rivas
2. Archivo Recursos Humanos.-
3. Carpetas funcionaria.-
4. Archivo Oficina de Partes.-
5. Archivo OIRS.-



I. Municipalidad de Los Lagos
Departamento de Finanzas

RRHH

Rececho

Decreto > nuevo



MEMORANDUM N° 03/2017

LOS LAGOS, 06 DE ENERO DE 2017

**A : FERNANDO VASQUEZ MARDONES
ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

**DE : JOSE OPAZO GARCIA
JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

Por intermedio del presente solicito a usted debido a la necesidad urgente de contar con Subrogancia en caja Municipal, autorizar como subrogante a la Sra. Valeria Fica Rivas, cédula de identidad N° 13.401.0622, Encargad de Rentas y Patentes, grado 17°.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



JOSE OPAZO GARCIA
JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

JOG/vfr.
jopazo@municipioslagos.cl
Distribución
1.- Destinatarios
2.- Finanzas

CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NÚMEROS

POLIZA DE FIANZA (41)
F. F. VALORES FISCALES
EMITIDA EN AÑOS SUELDO BASE

POLIZA 263618	ENDOSO	CERTIF./DECLARACION
VIGENCIA DESDE 01/02/2000	VIGENCIA HASTA	PROPUESTA 118825
CORREDOR : ** DIRECTO ** % COMISION :0,00 PUERTO MONTT		

ASEGURADO :
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
60.400.000-9
DIRECCIÓN :
TEATINOS NRO. 56, SANTIAGO
REGION METROPOLITANA
EJERCITO 415 PUERTO MONTT

VIGENCIA POLIZA:

DESDE EL 01/02/2000 HASTA QUE EL AFIANZADO CESE EN SU OBLIGACION DE RENDIR FIANZA

ANTECEDENTES AFIANZADO:

RUT : 13.401.062-2
NOMBRE : FICA RIVAS,, VALERIA MARCELA.

ANTECEDENTES EMPLEADOR:

RUT : 69.200.600-3
NOMBRE : I.MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
DIRECCION : SAN MARTIN N.1 CASILLA 11_D LOS LAGOS, LOS LAGOS, REGION DE LOS RIOS.
DEPENDENCIA : I. MUNICIPALIDAD DE LOA LAGOS
DIRECCION : SAN MARTIN N.01, OSORNO, DECIMA REGION.

MONTOS Y PRIMAS:

MONTO ASEGURADO : 2,00 AÑOS SUELDO BASE
PRIMA : 0,78% DEL SUELDO BASE MENSUAL DEL AFIANZADO

FORMA DE PAGO:

DESCUENTOS POR PLANILLA
FECHA PRIMER DESCUENTO 01/02/2000

CONDICION ESPECIAL:

SE ENTIENDE POR MONTO ASEGURADO, EL SUELDO BASE QUE ESTÉ GOZANDO EL EMPLEADO A LA FECHA QUE SE PRODUZCA EL SINIESTRO.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 92 110.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE SEGURO HA SIDO CONTRATADO POR EL AFIANZADO POR CUENTA DEL ASEGURADO, Y POR EL SOLO HECHO DE QUE EL ASEGURADO HAGA VALER ESTA POLIZA, QUEDA ENTENDIDO QUE RATIFICA LA GESTION DEL AFIANZADO EN LO CONCERNIENTE A LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO.

SE INCLUYE CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION POR TERRORISMO, INSCRITA EN LA S.V.S. BAJO EL CODIGO CUG 3 01 019.

p.p.: HDI SEGUROS S.A.
29 DE FEBRERO DE 2012

POLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA VALORES FISCALES

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código POL 1 92 110.

RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 1º

La presente póliza garantiza al asegurado el fiel desempeño por el empleado del empleo, cargo o función indicados en la póliza y sólo cubre, en consecuencia, al asegurado, las pérdidas o daños en dinero que el empleado le cause por el incorrecto desempeño del empleo, cargo o función antedichos. No cubre la solvencia del empleado por actos incorrectos extraños al desempeño del empleo, cargo o función.

Artículo 2º

La compañía cubre los riesgos que se detallan en el cuerpo de esta póliza, siempre que los actos incorrectos o daños fueren causados directamente al asegurado por el empleado o los que sean de la responsabilidad directa de este último en razón de su empleo, cargo o función.

CAMBIO DE EMPLEO

Artículo 3º

Si durante la vigencia de esta póliza el empleado cambiase de empleo, cargo o función con respecto al asegurado, deberá darse aviso de este hecho por el asegurado a la compañía, la que se reserva el derecho de continuar o no con el seguro.

VIGENCIA DEL SEGURO

Artículo 4º

Las obligaciones que garantiza esta póliza son las que se produzcan a favor del asegurado a contar de la fecha de emisión de la póliza o desde que ella entre en vigencia, si se fijase otra fecha para este efecto.

Artículo 5º

La caducidad del plazo de esta póliza no extingue la responsabilidad de la compañía para con el asegurado por los actos del empleado ocurridos durante la vigencia de la póliza que sea de la responsabilidad de la compañía.

PAGO DE LA PRIMA

Artículo 6º

El pago de la prima es de cargo exclusivo del empleado.

CANCELACION DEL SEGURO

Artículo 7º

La Contraloría General de la República podrá disponer la cancelación del seguro, a solicitud de cualquiera de las partes.

RENOVACION

Artículo 8º

Este contrato se renovará automáticamente mientras el empleado sirva el cargo que lo obliga a rendir caución y siempre que el afianzado continúe pagando las primas fijadas por la compañía.

En caso contrario, se comunicará al asegurado para los efectos de su cancelación.

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 9º

La responsabilidad de la compañía por los riesgos que asume mediante este contrato es la de fiador, y la indemnización deberá reclamarse por el asegurado tan luego como se produzca el hecho que la motiva. Transcurrido el plazo de prescripción que establecen las reglas generales del Código Civil sin que se hubiere formulado el reclamo correspondiente, cesará toda responsabilidad de la compañía.

Este plazo de prescripción es el establecido por el Código Civil, art. N° 2515 en atención a la responsabilidad de fiador que asume la compañía.

Artículo 10º

En caso de siniestro el asegurado hará subrogación a favor de la compañía de todos sus derechos y privilegios contra el empleado, sus herederos, ejecutores o asignatarios hasta la concurrencia de las sumas de dinero que la compañía se hubiere visto obligada a pagar al asegurado.

Artículo 11º

Sólo el asegurado podrá cobrar la indemnización a que dé origen esta póliza la que no podrá cederse sin la aceptación previa y por escrito de la compañía.

OTROS SEGUROS**Artículo 12°**

Si el asegurado tuviese el mismo riesgo cubierto por otros aseguradores, las indemnizaciones se prorratearán entre todos los aseguradores concurriendo la compañía con la parte de la pérdida que le corresponda en proporción a la cantidad asegurada por ella.

ALGUNAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**Artículo 13°**

El asegurado está obligado a tomar todas las medidas necesarias de vigilancia e inspección periódica sobre los actos del empleado que puedan dar lugar al cobro del valor asegurado; la omisión de esta obligación dará derecho a la compañía para pedir la resolución del contrato.

LIQUIDACION**Artículo 14°**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos N°s. 81 y 84 del texto refundido de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, se conviene en que sólo corresponde al Contralor General de la República calificar la oportunidad y condiciones en que deba liquidarse la presente póliza en caso de siniestro y que la liquidación y realización correspondiente se practicará por el señor Contralor administrativamente.

DOMICILIO**Artículo 15°**

Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago, salvo que se estipule especialmente otro domicilio en esta misma póliza.

CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código CUG 3 01 019

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario, se acuerda por la presente cláusula que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquiera otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta cláusula excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa la exclusión de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sebreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.